

**Re: oficio 0168 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: ORLANDO ESAU VIDAL JOIRO DEMANDADO: SUCESIÓN INTESTADA LEONARDO RAFAEL SIERRA SALAS
RADICACIÓN: 44001310300220100025200**

JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ <agrosilvo@yahoo.es>

Vie 23/06/2023 18:59

Para: Jorge Mario Mercado Vega <jmercado29@hotmail.com>; Juzgado 02 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j02cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

membrete AGROSILVO. RECURSO REPOS. JUZGADO 2 C CIR RIOHACHA.pdf; RESOLUCION CARIR23-599 RESUELVE RECURSO DE REPOSICION EXCLUSION LISTA --RECIB. 16 06 2023.pdf;

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: ORLANDO ESAU VIDAL JOIRO
DEMANDADO: SUCESIÓN INTESTADA LEONARDO RAFAEL SIERRA SALAS
RADICACIÓN: 44001310300220100025200**

PRESENTACION DE RECURSO DE REPOSICION.

ATTE.

JOSE A QUINTERO

En viernes, 23 de junio de 2023, 13:32:33 GMT-5, Juzgado 02 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j02cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Buenos Tardes

por medio del presente le remito los documentos adjuntos para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente

EMMNAUEL BRUGES HABIB

Citador

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Agrosilvo
NIT: 900145484-9

ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Cartagena, junio 23 del 2023

Señores

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE RIOHACHA

REF: EJECUTIVO RADICADO: 44001310300220100025200 DEMANDANTE: ORLANDO ESAU VIDAL DEMANDADO: SUCESIÓN INTESTADA LEONARDO RAFAEL SIERRA SALAS

Referencia: Presentación recurso de reposición por relevo de cargo de secuestre.

JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, mayor de edad, identificado como figura al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS con NIT. 900145484-9, miembro oficial de la lista de auxiliares de la Justicia, a ustedes presento recurso de reposición por los siguientes:

Hechos:

1. Mediante oficio o auto expedido por su despacho 24 05 2023; se ordenó relevo de secuestre del proceso con radicado de la referencia.
2. Para su conocimiento y fines pertinentes, se concedió un recurso de apelación, ante la Dirección Seccional de Valledupar y el mismo no se a resuelto, mediante RESOLUCIÓN No. CARIR23-599, 16 de junio de 2023 “Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado en contra de la Resolución No. CARIR23-536 de fecha 29 de marzo de 2023”

La Directora Administrativa de la Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha, en ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento del Acuerdo Reglamentario PSAA15-10448 de 2015.

EN TAL MANERA



Agrosilvo
NIT: 900145484-9

ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS

No aplica un relevo de cargo de secuestre, en estos momentos, por lo anotado anteriormente.

PETICIONES

Se le solicita con todo respeto, tener en cuenta, los anteriores argumentos jurídicos, para revocar la presente decisión, en contra del suscrito secuestre.

De usted,

JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ

C.C. 78.713.243

Anexo: resolución CARIR 23-599 FECHA 16 06 2023



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar
Coordinación Administrativa de Riohacha – La Guajira

RESOLUCIÓN No. CARIR23-599
16 de junio de 2023

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado en contra de la Resolución No. CARIR23-536 de fecha 29 de marzo de 2023”

La Directora Administrativa de la Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha, en ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento del Acuerdo Reglamentario PSAA15-10448 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución CARIR23-536 de fecha 29 de marzo de 2023, la oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha, declara la exclusión de las listas de Auxiliares de Justicia para el cargo de Secuestre a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, representada legalmente por José Alfredo Quintero Jiménez; con fundamento en lo establecido en el artículo 50 del CGP numeral 7 por haber incumplido sus deberes como Auxiliar de Justicia.

Que, la Resolución CARIR23-536 de fecha 29 de marzo de 2023, fue notificada personalmente vía correo electrónico a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, el día 29 de marzo de 2023 informándole que contra esa decisión proceden los recursos de reposición en subsidio apelación.

Que el día 14 de abril de 2023 mediante apoderado la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS AGROSILVO, presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión contenida en Resolución CARIR23-536 del 29 de marzo de 2023 bajo los siguientes argumentos:

Manifiesta el recurrente tras una transcripción literal de los artículos 34, 35 y 40 del CPCA al que de acuerdo a lo normado, existe un procedimiento administrativo al cual no se le dio aplicación como quiera que, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha remitió al Consejo Superior de la Judicatura las actuaciones realizadas en el Despacho para que se estudiara la posibilidad de la exclusión de la lista de Auxiliares de la Justicia; no obstante señala que el artículo 35 del CPACA, establece en sede administrativa el Consejo Superior de la Judicatura, debió informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa, situación que claramente no se llevó a cabo, dado que no existe auto de apertura de inicio de la actuación.

Igualmente expone el recurrente que en el artículo 40 del CPCA, se dispone de una etapa de pruebas para que el interesado pueda aportar y controvertir las pruebas antes de que se dicte una decisión de fondo, así mismo señala como fundamento de su recurso lo normado en el artículo 42 del CPACA y expresa que, la decisión contenida resolución No. CARIR23-536 de 29 de marzo de 2023 se encuentra viciada de nulidad conforme lo establece el artículo 137 del CPACA por haberse expedido el acto administrativo de forma irregular con desconocimiento del derecho de audiencia y de defensa, en síntesis, con violación al debido proceso.

Por lo cual, solicita se reponga la decisión adoptada y se declare la nulidad de lo actuado y en caso no acceder a la reposición y/o nulidad solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, revocar en todas sus partes la resolución apelada y decretar la nulidad de lo actuado por violación al derecho de defensa y contradicción.

Revisadas las peticiones y los fundamentos de derecho con los cuales el recurrente pretende que se reponga y decrete la nulidad de la actuación que declaró la exclusión de la lista de Auxiliares de la Justicia de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS; esta Oficina de Coordinación Administrativa considera que no es posible reponer el acto administrativo, ni mucho menos declarar la nulidad de dicha actuación; puesto que la decisión en ella plasmada, fue tomada en cumplimiento de una orden judicial, emanada del Juzgado Segundo Civil del Circuito de

Riohacha, en el desarrollo del proceso ejecutivo seguido bajo el Radicado No 44001310300220180003400.

Igualmente, dicho acto administrativo tuvo su fundamento normativo en lo preceptuado en el código General del Proceso en su Título V artículo 50 numeral 7; el cual taxativamente indica las causales de exclusión de las listas de auxiliares de justicia.

“...7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente...” (Negrilla y subrayado nuestros).

Y así mismo indica:

“En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10...” (Negrilla y subrayado nuestros).

En este orden de ideas no es posible señalar que la decisión adoptada en la Resolución CARIR23-536 de fecha 29 de marzo de 2023, se encuentre viciada de nulidad por faltar la administración de justicia al debido proceso y al derecho de defensa; máxime cuando el recurrente durante la actuación judicial fue requerido en varias oportunidades por el Despacho para que atendiera sus deberes con la administración, y en tal sentido rindiera como era su obligación los correspondientes informes, sin que existiera un interés de su parte en dar cuenta de ellos.

Por otra parte, no desvirtuó el recurrente haberse encontrado en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que le hubiese impedido presentar los informes requeridos por las juez del asunto, he incluso a la fecha de presentación del recurso no aportó prueba de ello.

Así las cosas, es dable precisar qué tuvo pleno conocimiento de los trámites surtidos en el proceso y de las decisiones que en su contra se tomaron, teniendo en cuenta que las mismas le fueron debidamente notificadas y no recurridas; contando entonces con los términos procesales suficientes para controvertir la decisión del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha de remitir las actuaciones al Consejo Superior de la Judicatura para su exclusión de la lista de Auxiliares de la Justicia y aportar las pruebas que considerara necesarias para evitar que la orden judicial fuese materializada en la actuación administrativa.

Finalmente, no puede pretender el recurrente valerse del procedimiento administrativo reglamentado en el CPACA, para revivir términos judiciales ya fenecidos y obtener con ello una resulta favorable a sus intereses pese a su poca diligencia en las funciones que como Auxiliar de la Justicia le fueron encomendadas y en perjuicio de los intereses de una correcta administración de justicia; y en ese sentido se mantiene la decisión tomada mediante resolución CARIR23-536 de fecha 29 de marzo de 2023 y por ende no se repondrá la misma.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en la Resolución No. CARIR23-536 de fecha 29 de marzo de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER, el recurso de apelación interpuesto como subsidiario al de reposición por la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (AGROSILVO), con NIT: 900145484-9.

ARTICULO TERCERO: RECONOCER, personería para actuar a la doctora KAROL ARON MELENDEZ ARRIETA, identificada con cedula de ciudadanía No. 10.774.671 expedida en Montería, portadora de la Tarjeta Profesional No. 223.549 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente decisión al recurrente de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha – La Guajira, a los 16 de junio de 2023



MARÍA JOSÉ ZABALETA RAMOS
Directora Administrativa

MJZR/mttr